



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
*Contumazá*  
GERENCIA MUNICIPAL



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”  
“AÑO DEL SESQUICENTENARIO DE LA CREACIÓN POLÍTICA DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZA”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 030-2022-GM/MPCTZA

Contumazá, 28 de febrero del 2022

**VISTO;** El Informe N° 051-2022-MPC/GAF, de fecha 18 de febrero del 2022, el Gerente de Administración y Finanzas eleva el Expediente del Proceso de Concurso Público de Plazas de Practicante bajo Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1401 misma que regula las modalidades formativas en el Sector Público, solicitando la Aprobación del Expediente y Conformación del Comité para dicho proceso de selección; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú en su Art. 194°, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada que la autonomía de la Constitución Política del Perú que establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Que, de acuerdo al Art. 38-Ordenamiento Jurídico Municipal de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades señala: *“El ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional. Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo. Ninguna autoridad puede avocarse a conocer o normar las materias que la presente ley orgánica establece como competencia exclusiva de las municipalidades. Las autoridades políticas, administrativas y policiales, ajenas al gobierno local, tienen la obligación de reconocer y respetar la preeminencia de la autoridad municipal en los asuntos de su competencia y en todo acto o ceremonia oficial realizada dentro de su circunscripción. Dichas autoridades no pueden interferir en el cumplimiento de las normas y disposiciones municipales que se expidan con arreglo al presente subcapítulo, bajo responsabilidad”, en ese contexto el tercer párrafo del Art. 39° de la citada Ley N° 29792, señala: “(...) las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas”, en ese contexto el expediente de contratación de prácticas pre-profesionales y profesionales forma parte de las normas municipales, teniendo por finalidad precisar políticas y determinar procedimiento o acciones que deben realizarse en cumplimiento de disposiciones legales vigentes.*

Que, de acuerdo al Art. 3-Finalidad del D.L. N° 1401 Decreto Legislativo que aprueba el Régimen Especial que Regula las Modalidades Formativas de Servicios en el Sector Público (en adelante D.L. N° 1401); precisa: Art. 3.1 *“Contribuir en la formación y desarrollo de capacidades de los estudiantes y egresados de universidades, institutos de Educación Superior, escuelas de Educación Superior y Centros de Educación Técnico Productiva”.*





